

AUTO DE ARCHIVO

Mediante el cual se realiza el cierre y el archivo definitivo del Acuerdo Marco de Precios de Servicios Microsoft CCE-578-AMP-2017.

EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS ENCARGADO

JUAN DAVID MARIN LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.667 expedida en Manizales, (Caldas), en mi calidad de Subdirector de Negocios Encargado de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- nombrado mediante Resolución No. 343 del 26 de junio de 2023 y acta de posesión sin número de fecha 27 de junio de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y Resolución 504 de 2023.

CONSIDERANDO

Que **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-** suscribió el Acuerdo Marco de Precios y Servicios Microsoft CCE-578-AMP-2017, con las empresas: **(i) IG Services S.A.S**, sociedad comercial identificada con Nit 900.693.655-1, constituida el 13 de enero de 2014 mediante escritura pública 44 de la Notaría 20 de Medellín, inscrita bajo el N° 92577 del libro XI de la Cámara de Comercio de Medellín; **(ii) SoftwareOne Colombia S.A.S**, sociedad comercial identificada con 900.478.383-2, constituida el 26 de octubre de 2011 mediante documento privado, inscrito bajo el N° 01525757 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá; **(iii) UT Soluciones Microsoft 2017** integrada por: (i) Colombiana de Software y Hardware Colsof S.A sociedad comercial identificada con Nit. 800.015.583-1, constituida el 1 de septiembre de 1987 mediante escritura pública 1712 de la Notaría 3 de Bogotá, inscrita bajo el N° 398899 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá; (ii) ITG Services S.A.S sociedad comercial identificada con Nit. 900.325.841-8, constituida el 26 de noviembre de 2009 mediante documento privado de asambleas de accionistas, inscrito bajo el N° 01343275 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá; y (iii) CNX S.A.S. sociedad comercial identificada con Nit. 900.057.752-0, constituida el 16 de noviembre de 2005 mediante escritura pública 1346 de la Notaría 3 de Cali, inscrita bajo el N° 6845 del libro XI de la Cámara de Comercio de Cali; **(iv) Controles Empresariales LTDA** sociedad comercial identificada con Nit. 800.058.607-2. constituida el 7 de febrero de 1989 mediante escritura pública 496 de la Notaría 31 de Bogotá, inscrita bajo el N° 259383 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá; **(v) The Best Experience in Technology S.A.** sociedad



comercial identificada con Nit. 900.237.844-2, constituida el 20 de agosto de 2008 mediante escritura pública 04150 de la Notaria 63 de Bogotá, inscrita bajo el N° 01238806 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá; **(vi) Dell Colombia INC** sucursal en Colombia de la sociedad Dell Computer de Colombia Coro domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica, identificada con Nit. 830.035.246, constituida el 20 de agosto de 1997 mediante escritura pública 1910 de la Notaria 16 de Bogotá, inscrita bajo el N° 78873 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá; y **(vii) Vision Software S.A.S.** Sociedad comercial identificada con Nit. 800.057.965, constituida el 14 de febrero de 1.989 mediante escritura pública 0653 de la Notaria 9 de Bogotá, inscrita bajo el N° 258.961 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 2 el objeto del Acuerdo Marco de Precios consistió en establecer: *(i) las condiciones para la contratación de productos Microsoft y la prestación de servicios Microsoft al amparo del Acuerdo Marco por parte de los proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren productos y servicios Microsoft; y (iii) las condiciones para el pago de productos y servicios Microsoft por parte de las entidades compradoras.*

Que la vigencia del Acuerdo Marco de Precios se pactó entre las partes en la Cláusula 14 de la siguiente manera:

(...)

El Acuerdo Marco está vigente por dos (2) años contados a partir de su firma, término prorrogable hasta por un (1) año adicional. (...)

Que el Acuerdo Marco de Precios se perfeccionó el día 2 de octubre de 2017.

Que mediante modificatorio No. 1 del Acuerdo Marco de Precios de fecha 1 de octubre de 2019, se prorrogó el plazo de ejecución del Mecanismo de Agregación de Demanda hasta el 31 de enero de 2020.

Que mediante modificatorio No. 2 del Acuerdo Marco de Precios de fecha 31 de enero de 2020, se prorrogó el plazo de ejecución del Mecanismo de Agregación de Demanda hasta el 6 de marzo de 2020.

Que en cuanto a la liquidación del Acuerdo Marco de Precios, dispone la cláusula 34 del Acuerdo Marco de Precios a través del cual se contrató los Servicios Microsoft:

“Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidaran bilateralmente el Acuerdo Marco dentro de los (4) meses siguientes a la fecha de terminación de la última Orden de Compra vigente del Acuerdo Marco. Para esto, suscribirán un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las Partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidara unilateralmente el Acuerdo Marco en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.”



Que en concordancia con la información suministrada por el administrador del Acuerdo Marco de Precios, la última orden de compra emitida y suscrita fue la número 46111 de 2020, la cual venció el 30 de julio de 2020.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y así mismo los términos señalados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos por mutuo acuerdo se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, es decir el 30 de noviembre de 2020.

Que el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes en los eventos que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido; en tal sentido, motiva mencionar que la entidad tenía dicha facultad de liquidar unilateralmente hasta el 1 de febrero de 2021, situación que tampoco ocurrió.

Que el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que, si vencido el plazo del inciso segundo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser adelantada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de aquel, bien sea de mutuo acuerdo o unilateralmente. Para el presente caso los mencionados dos (2) años fueron también superados, pues vencieron el 1 de febrero de 2023

Que una vez vencido el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que se lograra liquidar bilateral, unilateral o judicialmente el contrato referenciado, resulta procedente efectuar el presente cierre y archivo del proceso contractual.

Que en concordancia con lo dispuesto en la Clausula 28 del Acuerdo Marco de Precios de Servicios Microsoft CCE-578-AMP-2017, dispuso que los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones pueden efectuarse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En virtud de las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ORDENAR el cierre y archivo definitivo del expediente contractual del Acuerdo Marco de Precios de Servicios Microsoft CCE-578-AMP-2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR a los representantes legales de los proveedores o el que haga sus veces el presente acto, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano tal y como se dispone en la Cláusula 28 del contrato CCE-578-AMP-2017 de Servicios Microsoft



ARTÍCULO 3: El presente documento rige a partir de la fecha de su expedición.

JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ
Subdirector de Negocios (E)

Elaboró: Carlos Eduardo Rueda Carvajal – Abogado
Contratista
Esperanza Contreras Pedreros – Abogada
Subdirección de Negocios
Revisó: David Leonardo Daza Quintero – Abogado
Subgerencia de Negocios
Aprobó: Juan David Marín López – Subdirector de
Negocios (E)